



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7ª N° 3-40 Segundo Piso

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	YOLANDA MORALES HERNANDEZ
DEMANDADOS	TERESA DAZA DE MORALES y HEREDEROS INDETERMINADOS y en contra de LUIS ANGEL MORALES CARDENAS, ROSAURA MORALES HERNANDEZ, JUAN ANGEL MORALES HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, LUIS ALEJANDRO MORALES HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, MISAEL MORALES HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	2543040030012022 - 0456

Madrid, Cundinamarca. Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024). – 0

Atendiendo lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA Cundinamarca, en providencia del pasado 18 de agosto.

Presentada en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, el Juzgado DISPONE

1. Admitase la presente demanda de VERBAL DE PERTENENCIA de YOLANDA MORALES HERNANDEZ, contra TERESA DAZA DE MORALES y HEREDEROS INDETERMINADOS y en contra de LUIS ANGEL MORALES CARDENAS, ROSAURA MORALES HERNANDEZ, JUAN ANGEL MORALES HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, LUIS ALEJANDRO MORALES HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, MISAEL MORALES HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1.1. En cumplimiento al artículo 61 del Código General del Proceso, vincúlese a la presente demanda a los herederos indeterminados, como parte pasiva y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1476920 de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Centro de Bogotá, de la calle 2A No 1/45, de Madrid Cundinamarca

1.2. La parte actora cumpla los requisitos del numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte demandada TERESA DAZA DE MORALES y HEREDEROS INDETERMINADOS y en contra de LUIS ANGEL MORALES CARDENAS, ROSAURA MORALES HERNANDEZ, JUAN ANGEL MORALES HERNANDEZ, JOSE DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, LUIS ALEJANDRO MORALES HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, MISAEL MORALES HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO MORALES HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1476920 de la oficina de

registro de instrumentos públicos Zona Centro de Bogotá, de la calle 2A No 1/45, en cumplimiento del artículo 108 del Código General del Proceso.

2.1. Para el efecto, publíquese la demanda por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

2.2. Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4).

3. La demandante YOLANDA MORALES HERNANDEZ instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- 3.1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- 3.2. El nombre del demandante;
- 3.3. El nombre del demandado;
- 3.4. El número de radicación del proceso;
- 3.5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- 3.6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- 3.7. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

5. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1476920 de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Centro de Bogotá, de la calle 2A No 1/45.

6. Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

7. Informase la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

7.1. Superintendencia de Notariado y Registro,

7.2. Agencia nacional de tierras

7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

9. Imprímasele el trámite del proceso VERBAL DE PERTENENCIA previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

10. La parte actora aporte la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso.

11. La parte actora aporte el Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste:

11.1. que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable;

11.2. que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y;

11.3. que el inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

12. La parte actora YOLANDA MORALES HERNANDEZ aporte el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4° artículo 375 del Código General del Proceso).

13. La parte actora YOLANDA MORALES HERNANDEZ aporte la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con

las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

14. Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, o ley 2213 de 2022 previniendo al extremo pasivo de que cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

15. Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

16. TENGASE al abogado(a) JOSE FERNANDO RAMIREZ PULIDO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca258d0cd7bf6fe939a79bd957b73786fe1ebf3fab72d1b8eafeed51b125d9f8**

Documento generado en 12/02/2024 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>